



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1223-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO: **28 ABR 2017**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°183165-2015, tramitado por doña **Rosa Modesta Jorge Cordova**, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: **“Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos”.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, c) El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional, d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de

¹ **Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1** La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y b) Licencia defuncionamiento de establecimiento a nombre del solicitante,**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”. De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, doña **Rosa Modesta Jorge Córdova**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **04404233** solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua **superficial para fines productivo-agrarios**, del predio denominado “**Buena Vista VII**”, ubicado en el sector de Villa Verde, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de la Revisión del expediente se tiene que la administrada ha presentado la siguiente documentación:

a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- Copia de dos declaraciones juradas del pago de Impuesto Patrimonial periodos 2014 y 2015 emitidos por la Municipalidad Distrital de Torata, respecto del predio en materia a nombre de la solicitante (folios 11 a 14) **documentos que acreditan la posesión legítima, pues estos han sido expedidos por autoridad competente.**

b. Respecto del uso público, pacífico y continuo del agua.- no presento ningún documento, como se aprecia en la hoja de formato N° 4 (folio 14); por lo cual, **se tiene por no acreditado el uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico;**

Que, en atención a lo revisado, se tiene que no se realizó la verificación técnica de campo, que la norma exige como requisito, artículo 9° del D.S. 007-2015-MINAGRI, **con la finalidad de observar y comprobar la presencia de los requisitos técnicos exigidos, en torno la capacidad e infraestructura hídrica, que tiene la solicitante en su respectivo predio.**

Que, la solicitante fue debidamente comunicada mediante notificación N° 622-2016-ANA-AAA-ALA-MOQUEGUA, de fecha 16 de junio del 2016, de acuerdo las exigencias del artículo 21 del TUO de la Ley 27444, para la realización de la verificación técnica de campo a fecha 24 de junio del 2016, indicando que en caso de inasistencia quedaría bajo responsabilidad, como se aprecia en el folio 31 del presente expediente;

Que, respecto a los documentos indicados por la norma, para la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua, se tiene:

Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI:

Artículo 6.- Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización

b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:

- b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad;*
- b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,*
- b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes.*

Que, en razón a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 355-2017-ANA-AAA.CO-EE1, de fecha 14 de diciembre del 2016, el Equipo Evaluador concluye que en el presente caso, ante la falta de verificación técnica de campo, luego que se le notificara correctamente a la administrada, se tiene que no se puede comprobar la presencia de los requisitos exigidos por la norma; **por lo que, corresponde denegar la solicitada Licencia de Uso de Agua.**

expedida con antigüedad mayor a los dos años, c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de **Formalización de Licencia de Uso de Agua** formulado por doña **Rosa Modesta Jorge Córdova**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a Rosa Modesta Jorge Córdova.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOV/jjra



